

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes del
Estado de Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
29/jul/2022	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	7
TÍTULO PRIMERO	7
DE LA ORGANIZACIÓN	7
DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO	7
CAPÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
ARTÍCULO 1	7
ARTÍCULO 2.....	7
ARTÍCULO 3.....	7
ARTÍCULO 4.....	10
CAPÍTULO II.....	11
COMPETENCIA DEL CENTRO	11
ARTÍCULO 5.....	11
ARTÍCULO 6.....	11
ARTÍCULO 7.....	11
ARTÍCULO 8.....	12
ARTÍCULO 9.....	12
ARTÍCULO 10.....	12
CAPÍTULO III.....	12
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN	12
ARTÍCULO 11	12
ARTÍCULO 12.....	15
CAPÍTULO IV.....	15
DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA.....	15
ARTÍCULO 13.....	15
SECCIÓN I.....	17
ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS DEPARTAMENTOS Y ÁREAS TÉCNICAS.....	17
ARTÍCULO 14	17
SECCIÓN II	18
DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA.....	18
ARTÍCULO 15.....	18
SECCIÓN III.....	19
DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL.....	19
ARTÍCULO 16.....	19
SECCIÓN IV.....	20
DEL ÁREA DE PEDAGOGÍA	20
ARTÍCULO 17.....	20
SECCIÓN V.....	21
DEL ÁREA MÉDICA	21

ARTÍCULO 18	21
SECCIÓN VI	22
DEL ÁREA LABORAL.....	22
ARTÍCULO 19	22
SECCIÓN VII.....	23
DEL ÁREA DE CRIMINOLOGÍA	23
ARTÍCULO 20	23
CAPÍTULO V.....	24
DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA	24
ARTÍCULO 21	24
ARTÍCULO 22	25
SECCIÓN I	25
DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	25
ARTÍCULO 23	25
SECCIÓN II	26
DE LOS JEFES DE GRUPO	26
ARTÍCULO 24	26
SECCIÓN III	26
DE LOS GUÍAS TÉCNICOS.....	26
ARTÍCULO 25	26
CAPÍTULO VI.....	27
DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	27
ARTÍCULO 26	27
SECCIÓN I	28
DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES	28
ARTÍCULO 27	28
SECCIÓN II	28
DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES	28
ARTÍCULO 28	28
CAPÍTULO VII	29
DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO	29
ARTÍCULO 29	29
CAPÍTULO VIII	30
DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA	30
ARTÍCULO 30	30
ARTÍCULO 31	30
ARTÍCULO 32	30
ARTÍCULO 33	31
ARTÍCULO 34	31
TÍTULO SEGUNDO.....	32
DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO	32

CAPÍTULO I.....	32
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	32
ARTÍCULO 35.....	32
ARTÍCULO 36.....	32
ARTÍCULO 37.....	32
ARTÍCULO 38.....	33
ARTÍCULO 39.....	34
CAPÍTULO II.....	35
DE LOS SERVICIOS DESTINADOS A MUJERES ADOLESCENTES EN INTERNAMIENTO	35
ARTÍCULO 40.....	35
ARTÍCULO 41.....	35
CAPÍTULO III.....	36
DEL RÉGIMEN DE VISITA.....	36
ARTÍCULO 42.....	36
ARTÍCULO 43.....	36
ARTÍCULO 44.....	37
ARTÍCULO 45.....	37
SECCIÓN I.....	38
DE LA VISITA FAMILIAR	38
ARTÍCULO 46.....	38
ARTÍCULO 47.....	38
SECCIÓN II.....	39
DE LA VISITA ÍNTIMA	39
ARTÍCULO 48.....	39
ARTÍCULO 49.....	39
ARTÍCULO 50.....	39
SECCIÓN III.....	40
DE LA VISITA DE SERVICIOS SOCIALES, RELIGIOSOS, CULTURALES O RECREATIVOS.....	40
ARTÍCULO 51.....	40
SECCIÓN IV.....	40
DE LA VISITA DEL DEFENSOR	40
ARTÍCULO 52.....	40
ARTÍCULO 53.....	40
CAPÍTULO IV.....	40
DEL TRABAJO Y SU CAPACITACIÓN.....	40
ARTÍCULO 54.....	40
ARTÍCULO 55.....	40
ARTÍCULO 56.....	41
ARTÍCULO 57.....	41
ARTÍCULO 58.....	41
CAPÍTULO V.....	41

DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.....	41
ARTÍCULO 59.....	41
ARTÍCULO 60.....	42
ARTÍCULO 61.....	42
CAPÍTULO VI.....	42
DE LOS SERVICIOS CULTURALES	42
ARTÍCULO 62.....	42
ARTÍCULO 63.....	42
CAPÍTULO VII	42
DE LOS SERVICIOS DE SALUD	42
ARTÍCULO 64.....	42
ARTÍCULO 65.....	43
ARTÍCULO 66.....	43
ARTÍCULO 67.....	43
ARTÍCULO 68.....	43
ARTÍCULO 69.....	43
CAPÍTULO VIII	43
DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS.....	43
ARTÍCULO 70.....	43
CAPÍTULO IX	43
DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	43
ARTÍCULO 71.....	43
ARTÍCULO 72.....	44
ARTÍCULO 73.....	44
CAPÍTULO X.....	44
DE LOS ESTÍMULOS.....	44
ARTÍCULO 74.....	44
ARTÍCULO 75.....	44
ARTÍCULO 76.....	44
ARTÍCULO 77.....	44
ARTÍCULO 78.....	45
TÍTULO TERCERO	45
DEL RÉGIMEN INTERNO	45
CAPÍTULO I.....	45
DE LAS PETICIONES ADMINISTRATIVAS.....	45
ARTÍCULO 79.....	45
ARTÍCULO 80.....	45
ARTÍCULO 81.....	45
CAPÍTULO II.....	46
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE INTERNAMIENTO.....	46
ARTÍCULO 82.....	46
ARTÍCULO 83.....	46
ARTÍCULO 84.....	46

ARTÍCULO 85	46
CAPÍTULO III.....	46
DEL INGRESO Y DE LA PERMANENCIA.....	46
ARTÍCULO 86	46
ARTÍCULO 87	46
CAPÍTULO IV.....	47
DE LAS REVISIONES PERIÓDICAS	47
ARTÍCULO 88	47
ARTÍCULO 89	47
CAPÍTULO V.....	47
DE LOS TRASLADOS Y PERMISOS TEMPORALES	47
ARTÍCULO 90	47
ARTÍCULO 91	47
ARTÍCULO 92.....	48
ARTÍCULO 93.....	48
CAPÍTULO VI.....	48
DEL SEMI-INTERNAMIENTO O INTERNAMIENTO EN TIEMPO LIBRE	48
ARTÍCULO 94	48
ARTÍCULO 95.....	48
ARTÍCULO 96.....	48
ARTÍCULO 97	49
CAPÍTULO VII	49
DEL EGRESO.....	49
ARTÍCULO 98.....	49
ARTÍCULO 99.....	49
ARTÍCULO 100	49
CAPÍTULO VIII	49
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO.....	49
ARTÍCULO 101	49
ARTÍCULO 102	50
CAPÍTULO IX	51
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS	51
ARTÍCULO 103	51
ARTÍCULO 104.....	52
ARTÍCULO 105.....	52
ARTÍCULO 106.....	53
ARTÍCULO 107.....	54
ARTÍCULO 108.....	55
ARTÍCULO 109.....	55
TRANSITORIOS.....	56

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO
ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN

DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente instrumento tiene por objeto organizar, regular y establecer la administración, operación y funcionamiento del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; siendo de orden público e interés social, lograr que las personas adolescentes sujetas a internamiento cumplan con la medida impuesta y que a través del plan de actividades o de ejecución que se les diseñe, se reintegren de manera eficaz a la familia y a la sociedad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y salvaguardando el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 2

La aplicación del presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para toda persona que labore en el CIEPA o tenga contacto en virtud de las actividades que se desempeñan en el mismo, los adolescentes sujetos a internamiento, sus familiares y abogados defensores; corresponde a la persona Titular de la Dirección del Centro de Internamiento Especializado, a través de sus diversas áreas, vigilar su debido cumplimiento, garantizando la salvaguarda de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la adecuada reintegración y reinserción familiar y social de la persona adolescente en conflicto con la ley penal.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Áreas Técnicas: El personal de las áreas encargadas de atención pedagógica, médica, laboral, criminológica, psicológica y de trabajo social adscritas a la Subdirección Técnica del CIEPA;
- II. Centro o CIEPA: El Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA), dependiente de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla;
- III. Coordinación Técnica: El Órgano Colegiado Consultivo y de Autoridad del Centro, de conformidad con los artículos 10, 34 y 189 de la Ley, así como por los artículos 17 y 18 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de aplicación supletoria en lo no previsto por la Ley;
- IV. Dirección: El o la Titular del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes;
- V. Defensor: La o el defensor público o privado especializado, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;.
- VI. Estancia: Es el espacio físico destinado a la habitación, cuidado y alojamiento de la persona adolescente dentro de las instalaciones del Centro a disposición del Órgano Jurisdiccional;
- VII. Etapa Inicial: La temporalidad en la cual se realizará un análisis de la persona adolescente en internamiento, en relación con su estado de salud, psicológico, familiar, social, educativo y demás características afines que permitan identificar las estrategias que lograrán orientar al personal de las Áreas Técnicas sobre el plan individualizado y adecuado para la reintegración y reinserción familiar y social;
- VIII. Expediente: La compilación o legajo de documentos y registros físicos o digitalizados por medios electrónicos que contiene constancias, estudios, dictámenes e información relativa a la clasificación etaria, plan individualizado de actividades o ejecución, situación jurídica de la persona adolescente y demás documentos inherentes a su persona;
- IX. Faltas disciplinarias: Conductas de incumplimiento a las obligaciones propias de la persona adolescente, establecidas en el presente Reglamento;
- X. Grupo etario II: Las personas adolescentes cuya edad oscila entre el rango de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años cumplidos;

XI. Grupo etario III: Las personas adolescentes cuya edad oscila entre el rango de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años cumplidos;

XII. Guía Técnico: El personal de seguridad y custodia especializado en Justicia Penal para Adolescentes, responsable de velar por la integridad física de la persona adolescente, es el garante del orden, respeto, disciplina y seguridad del Centro;

XIII. Internamiento: La medida cautelar o de sanción privativa de la libertad;

XIV. La Persona Adolescente: La persona cuyo rango etario sea II y III de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, así como la persona adulta joven mayor de 18 años cumplidos, que se encuentre sujeta a medida de sanción privativa de la libertad en el Centro, a disposición de los Órganos Jurisdiccionales Especializados en Adolescentes;

XV. Ley: La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

XVI. Manuales Administrativos: Se integran por el manual de organización, de servicios, y de procedimientos: Son documentos que contienen la estructura orgánica y funciones del personal, los servicios que se ofrecen al público, así como la descripción metódica de los procesos en la operación de las actividades de las áreas que integran el CIEPA;

XVII. Órgano Jurisdiccional: Las personas Titulares de los Juzgados, el Tribunal de Enjuiciamiento, de Ejecución y la persona Magistrada, todas especializadas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

XVIII. Protocolos: Los instrumentos que garantizan las condiciones de internamiento dignas y seguras de las personas adolescentes, y la seguridad bienestar del personal y otras personas que ingresen al Centro;

XIX. Persona responsable del adolescente: Quien o quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela de la persona adolescente;

XX. Persona Titular de la Dirección: Responsable de la Dirección del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes;

XXI. Plan Individualizado: Plan de actividades y de ejecución, diseñado de acuerdo a la medida de internamiento dictada por el Órgano Jurisdiccional;

XXII. Plan individualizado de actividades: Es la organización de los tiempos y espacios en que cada persona adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional;

XXIII. Plan individualizado de ejecución: El documento que contiene el seguimiento del plan individual de actividades diseñado para la ejecución de medida definitiva;

XXIV. Reglamento: Normatividad que rige el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes;

XXV. Sanción disciplinaria: La acción que recae a la persona adolescente, por incumplir las normas establecidas en el presente Reglamento;

XXVI. Semi-Internamiento: La medida de sanción privativa de la libertad durante los fines de semana y días festivos según lo determine el Órgano Jurisdiccional, y

XXVII. Visita: La persona autorizada a ingresar al Centro, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, rigen para:

I. La persona adolescente que ingrese al Centro, sujeta a medidas de sanción privativas de la libertad en los términos señalados por el Órgano Jurisdiccional;

II. Las áreas que integran al Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes;

III. Los familiares de la persona adolescente en internamiento;

IV. Las personas que bajo cualquier motivo ingresen o visiten el CIEPA, con la autorización correspondiente, y

V. Los proveedores y prestadores de servicios que ingresen al CIEPA.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA DEL CENTRO

ARTÍCULO 5

El CIEPA, depende de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentra estructurado por las siguientes unidades administrativas:

I. Subdirección Técnica;

I.1 Departamento de Psicología;

I.2 Departamento de Trabajo Social;

a) Áreas Técnicas de Pedagogía; Médica; Laboral y Criminología.

II. Subdirección Operativa;

a) Responsable del Área de Seguridad y Custodia; Jefes de Grupo y Guías Técnicos.

III. Subdirección Administrativa;

III.1 Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales;

III.2 Departamento de Recursos Financieros y Materiales, y

IV. Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 6

La persona Titular de la Dirección, observará y vigilará el cumplimiento de los protocolos, así como de los manuales administrativos donde se precisarán las funciones y actividades relativas a todas las áreas que integran al Centro.

ARTÍCULO 7

La atención que se brinde a la persona adolescente en el CIEPA, se regirá bajo los principios del respeto a los derechos humanos, salvaguarda del interés superior de la niñez, así como sobre los ejes rectores del trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, para lograr su reintegración y reinserción familiar y social, otorgando los medios para que sea una persona socialmente productiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8

El personal del CIEPA desempeñará sus funciones en estricto apego a los principios Constitucionales que toda persona servidora pública debe observar en el ejercicio de sus facultades, consistentes en la disciplina, legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, honestidad, eficacia, eficiencia y profesionalismo, estipulados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 9

Las personas Titulares de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, y de la Dirección del Centro, serán la máxima autoridad, para ejecutar las acciones y políticas en favor de las personas adolescentes bajo una medida de internamiento, en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10

Resultan supletorias al presente Reglamento, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, siempre que sus normas no se opongan a los principios rectores del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes y sean en beneficio de la persona adolescente sujeta a medida de internamiento; únicamente en aquellos casos no previstos por este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 11

La persona Titular de la Dirección, deberá ser profesionista y especializada en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, con capacidad de administración y organización, y además de las funciones y obligaciones que le establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, el despacho de los asuntos del Centro;

- II. Informar a la persona Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios de los asuntos jurídicos donde tenga interés el CIEPA;
- III. Solicitar a la persona Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, los movimientos de personal que se consideren convenientes para óptimo funcionamiento del CIEPA;
- IV. Representar al Centro, ante las diferentes autoridades y particulares;
- V. Operar y administrar el Centro, bajo la supervisión y vigilancia de la persona Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios;
- VI. Vigilar que se ejecuten las medidas de internamiento y semi-internamiento impuestas por el Órgano Jurisdiccional;
- VII. Remitir al Órgano Jurisdiccional, la propuesta de modificación de la medida impuesta a la persona adolescente, con base en el cumplimiento o incumplimiento del plan individualizado;
- VIII. Asegurar el respeto de los derechos y garantías de la persona adolescente;
- IX. Vigilar que se reciban las quejas sobre las irregularidades cometidas por personal del Centro;
- X. Garantizar el estado físico y mental de las personas adolescentes, a través de las áreas correspondientes, para la atención médica, psicológica, de activación física y una alimentación completa y balanceada para sus necesidades;
- XI. Dirigir la atención de los programas o acciones que le sean encomendadas por la persona Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios;
- XII. Coordinar acciones encaminadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación que esté motivada por el origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidad, condición social, o económica, condiciones de salud, estudios, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, ideologías o creencias religiosas, condición migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas adolescentes;
- XIII. Solicitar ante el Órgano Jurisdiccional competente, los traslados involuntarios de la persona adolescente, acorde a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento;
- XIV. Informar por escrito al Órgano Jurisdiccional, de manera trimestral, sobre la forma en que está siendo cumplida la medida

impuesta, cualquier obstáculo que se presente para el cumplimiento de la misma, así como la conducta y estado general de la persona adolescente;

XV. Estar en contacto permanente con las personas responsables de la persona adolescente, a fin de mantenerlos informados sobre su estado físico y mental;

XVI. Vigilar que se ejecuten los acuerdos tomados por la Coordinación Técnica;

XVII. Dar a conocer a la persona adolescente, así como a las personas responsables el presente Reglamento, los instructivos, manuales que se emitan, y cualquier modificación a los mismos;

XVIII. Autorizar la salida de la persona adolescente para ejecutar órdenes de traslado;

XIX. Recibir en audiencia a la persona adolescente que lo solicite, otorgando un trato de respeto a sus derechos y dignidad;

XX. Formular por sí o por medio de la persona Titular del Departamento Jurídico, las denuncias o querellas ante las autoridades correspondientes por hechos cometidos en el interior del Centro;

XXI. Informar a la persona Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios las faltas administrativas, disciplinarias o cualquier otra incidencia, en las que incurra el personal del Centro, de conformidad en lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y demás instrumentos normativos vigentes;

XXII. Coordinar la aplicación de los planes individualizados de actividades y de ejecución, de la persona adolescente;

XXIII. Informar de inmediato al Órgano Jurisdiccional y a la persona Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, el ingreso y egreso de una persona adolescente;

XXIV. Informar a la persona Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, sobre las evasiones, motines, riñas y/o cualquier otro incidente que ponga en riesgo la integridad de la persona adolescente, con independencia de ser necesario se notificará a la persona Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia Penal para Adolescentes que corresponda y/o al Órgano Jurisdiccional;

XXV. Asegurar que la persona adolescente se encuentre separada de acuerdo a su género, situación jurídica y grupo etario II o III según corresponda;

XXVI. Presidir la Coordinación Técnica;

XXVII. Elaborar y ejecutar acciones, programas y proyectos en materia de prevención y acompañamiento de la persona adolescente;

XXVIII. Solicitar a la persona Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, el suministro de insumos necesarios para el buen funcionamiento del Centro, y

XXIX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que encomiende la persona Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12

En ausencia de la persona Titular de la Dirección, previa autorización y designación, esta podrá ser suplida por las o los subdirectores y jefes de departamento del Centro, atendiendo lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

CAPÍTULO IV

DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 13

Corresponde a la persona Titular de la Subdirección Técnica del Centro, planear los asuntos inherentes a la reinserción social de la persona adolescente, en coordinación con la persona Titular de la Dirección, contando además con las atribuciones siguientes:

I. Coordinar a los Jefes de Departamento y responsables de las Áreas Técnicas, para que, al ingreso de cada persona adolescente, se practiquen las entrevistas iniciales para la elaboración del plan individualizado a fin de establecer la atención especializada y prevenir conductas que perjudiquen el funcionamiento del Centro;

II. Recabar y supervisar los informes elaborados por las diversas áreas técnicas de las actividades realizadas por los adolescentes;

III. Vigilar que las áreas técnicas cumplan con las actividades plasmadas en el plan individualizado;

- IV. Verificar el debido cumplimiento y evolución del plan individualizado de ejecución, para proporcionar a la persona adolescente, los elementos suficientes para su reintegración y reinserción familiar y social de forma óptima; debiendo informar de manera mensual a las autoridades competentes;
- V. Vigilar que la persona adolescente, reciba educación y atención social, psicológica, médica, laboral y capacitación para el trabajo;
- VI. Participar en la Coordinación Técnica;
- VII. Proporcionar información a la persona responsable o tutor de la persona adolescente, del cumplimiento o incumplimiento presentados en los planes individualizados;
- VIII. Recibir en audiencia a la persona adolescente, con la finalidad de conocer sus necesidades y dar cumplimiento a sus peticiones conforme a la Ley;
- IX. Proponer ante la Coordinación Técnica, mejoras a los planes individualizados establecidos, que optimicen la reintegración y reinserción familiar y social de la persona adolescente;
- X. Proponer a la persona Titular de la Dirección, la celebración de convenios de colaboración con dependencias y entidades, así como demás instituciones públicas o privadas;
- XI. Revisar el cumplimiento o incumplimiento del plan individualizado emitido por las Áreas Técnicas, para la propuesta de modificación de la medida impuesta a la persona adolescente;
- XII. Elaborar la programación semanal de actividades de la persona adolescente, para el cumplimiento de los objetivos del plan individualizado de actividades y ejecución; previa validación de la persona Titular de la Dirección;
- XIII. Remitir a la Dirección, los informes mensuales de las actividades relevantes efectuadas por las Áreas Técnicas, con las personas adolescentes en internamiento;
- XIV. Participar como representante de la Red de Prevención Social, ante la Subsecretaría de Centros Penitenciarios del Estado;
- XV. Recibir y dar contestación a los requerimientos efectuados a las Áreas Técnicas, por las autoridades competentes, y
- XVI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o las que encomiende la persona Titular de la Dirección en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN I

ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS DEPARTAMENTOS Y ÁREAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 14

Las personas integrantes de los Departamentos y Áreas Técnicas del Centro, dentro del ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Comunicar a la persona Titular de la Subdirección Técnica, las actividades, propuestas, necesidades y situaciones de interés para la reinserción social y familiar, relacionadas con la persona adolescente;
- II. Realizar la entrevista inicial a la persona adolescente que ingrese al Centro, con la finalidad de conocer sus características particulares, que permitan elaborar el plan individualizado de acuerdo a la especialidad y atención de cada área;
- III. Entrevistar a las personas responsables de la persona adolescente a fin de obtener una visión integral del desarrollo del mismo;
- IV. Emitir un diagnóstico de la persona adolescente, tomando en cuenta las características particulares de cada uno de ellos;
- V. Elaborar y llevar a cabo las gestiones correspondientes para el adecuado internamiento preventivo y/o definitivo, procurando su integración total al núcleo socio familiar, con la participación de las personas responsables de la persona adolescente, en aras de aplicar la función preventiva de las familias;
- VI. Integrar los expedientes de la persona adolescente y mantenerlos actualizados;
- VII. Elaborar los planes individualizados de actividades y de ejecución, para la atención especializada de la persona adolescente, que se encuentra sujeto a una medida privativa de la libertad, practicando en todo tiempo la escucha activa, sobre las necesidades e intereses del mismo;
- VIII. Rendir los informes correspondientes al avance de cumplimiento o incumplimiento del plan individualizado, que presente para el desarrollo del mismo, a la Subdirección Técnica;
- IX. Coadyuvar entre las Áreas Técnicas y los guías técnicos para el seguimiento conductual de la persona adolescente;

- X. Brindar los elementos suficientes para fomentar en la persona adolescente hábitos de estudio, de superación personal, valores, así como una adecuada convivencia social;
- XI. Participar en la Coordinación Técnica, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- XII. Asistir, a las audiencias requeridas por el Órgano Jurisdiccional;
- XIII. Impedir que se ejerza cualquier tipo de violencia y discriminación hacia la persona adolescente, y
- XIV. Las demás que les confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que encomiende la persona Titular de la Subdirección Técnica, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN II

DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 15

Al frente del Departamento de Psicología, habrá una persona Titular, que dependerá directamente de la persona Titular de la Subdirección Técnica y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar y convocar de manera periódica, reuniones con el personal del departamento a su cargo, para conocer la participación de la persona adolescente en actividades que favorezcan a su entorno bio-psicosocial;
- II. Realizar, como etapa inicial, una evaluación a la persona adolescente, acorde a sus necesidades psico-afectivas y brindar acompañamiento a la misma en todo el proceso de internamiento y lo relativo a su salud mental;
- III. Organizar y llevar a cabo las actividades de carácter terapéutico que contribuyan a la mejora del aspecto emocional de la persona adolescente;
- IV. Coordinar con el Área Médica, la atención y seguimiento a la persona adolescente con el tratamiento médico o psiquiátrico que se requiera;
- V. Llevar el control del tratamiento psicológico de la persona adolescente, a través de la integración de los expedientes y su actualización continua;

VI. Atender oportunamente a la persona adolescente que presente problemas conductuales o depresivos, y realizar el informe correspondiente, y

VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que encomiende la persona Titular de la Subdirección Técnica, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN III

DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 16

Al frente del Departamento de Trabajo Social, habrá una persona Titular, que dependerá directamente de la persona Titular de la Subdirección Técnica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar y realizar visitas domiciliarias a los familiares de la persona adolescente, para corroborar la información proporcionada y conocer el contexto social y familiar del mismo;

II. Evaluar a la persona adolescente sujeta a proceso o al que se le haya aplicado medida de internamiento definitivo y elaborar un informe receptivo-inductivo;

III. Llevar a cabo, con auxilio del personal de su adscripción, la impartición de pláticas y talleres para padres, de manera clara y sencilla, encaminadas a reestructurar las tareas y funciones parentales, a fin de fortalecer los vínculos familiares que servirán para una adecuada reintegración y reinserción familiar y social;

IV. Realizar talleres que integren a la persona adolescente, consistentes en pláticas grupales, dinámicas y actividades socializadoras;

V. Verificar que se proporcione la documentación necesaria para la autorización de ingreso a visita familiar y visita íntima;

VI. Programar, convocar de manera periódica reuniones con el personal de su adscripción, para conocer la participación e incidencias que presente la persona adolescente y sus visitantes, en el desarrollo de los talleres implementados;

VII. Coordinar con los guías técnicos el ingreso y egreso de la visita familiar e íntima de la persona adolescente;

VIII. Realizar las gestiones necesarias para que la persona adolescente, reciba atención especializada externa, ya sean médicas,

psiquiátricas, psicológicas o las concernientes para su sano desarrollo;

IX. Someter a consideración de la persona Titular de la Subdirección Técnica, la gestión ante instituciones públicas y organismos privados, para solicitar apoyos para la realización de eventos en fechas especiales, brindando el seguimiento correspondiente, y

X. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que encomiende la persona Titular de la Subdirección Técnica, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN IV

DEL ÁREA DE PEDAGOGÍA

ARTÍCULO 17

Corresponde al responsable del Área Técnica de Pedagogía, lo siguiente:

I. Promover la interacción con la persona adolescente, a fin de lograr el desarrollo de habilidades y conocimientos a nivel académico, social y cultural, buscando a medida que las condiciones lo permitan la integración al nivel educativo correspondiente de acuerdo a las características de la persona adolescente;

II. Elaborar, inmediatamente que la persona adolescente ingrese al Centro, un informe en el cual incluya las necesidades, posibilidades y requerimientos educativos de la persona adolescente, a fin de valorar su capacidad intelectual e incorporar sus preferencias vocacionales, mismo que deberá entregar a la persona Titular de la Subdirección Técnica;

III. Implementar programas correspondientes a los ámbitos: educativos, recreativos, deportivos, cívicos y culturales en beneficio de las personas adolescentes;

IV. Comprobar que la educación que se imparta en el Centro sea prioritaria, atendiendo al interés superior de la niñez, siendo de carácter obligatorio, garantizando la instrucción en todos sus niveles educativos o académicos, en coordinación con las instituciones correspondientes;

V. Sugerir a la persona Titular de la Subdirección Técnica, que se realicen las gestiones necesarias, con las instituciones educativas correspondientes para llevar a cabo la atención, de las personas adolescentes pertenecientes a grupos étnicos;

- VI. Fomentar el hábito de la lectura en la persona adolescente a través de libros, revistas e instructivos; promoviendo el uso de la biblioteca;
- VII. Sugerir un programa personalizado que contenga objetivos evaluables;
- VIII. Proponer a la persona Titular de la Subdirección Técnica, la celebración de convenios de colaboración con Instituciones Públicas y Privadas de carácter Nacional e Internacional, en materia educativa, para ampliar la oferta educativa;
- IX. Programar y convocar de manera periódica, reuniones con el personal del área a su cargo, para conocer la participación de la persona adolescente en actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas que favorezcan su aprendizaje y bienestar físico y mental;
- X. Vigilar durante las actividades propias del área, que la persona adolescente no posea libros, revistas o cualquier material pornográfico o de contenido violento, así como juegos de azar, excepto los que con fines derivados del plan individualizado correspondiente autorice a la Coordinación Técnica y la Titular del Centro, y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que encomiende la persona Titular de la Subdirección Técnica, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN V

DEL ÁREA MÉDICA

ARTÍCULO 18

Corresponde al responsable del Área Técnica Médica, lo siguiente:

- I. Asegurar que los servicios de salud en el CIEPA, sean suficientes para atender las necesidades básicas de salud física y mental de la persona adolescente;
- II. Realizar inmediatamente que la persona adolescente ingrese al Centro, una exploración física, informando de manera inmediata a la persona Titular de la Subdirección Técnica, de alguna anomalía que observe en la salud de éste;
- III. Realizar historial clínico completo de la persona adolescente sujeto a internamiento para determinar su estado de salud;

- IV. Llevar a cabo reuniones de trabajo de manera periódica con el personal del área, para conocer el estado de salud física y mental, así como el avance de los tratamientos que sean asignados a la persona adolescente;
- V. Tramitar y gestionar en coordinación con los Departamentos de Trabajo Social y de Psicología, la referencia médica o traslado de la persona adolescente a hospitales del sector salud públicos, en casos de emergencia o cuando éstos requieran de atención médica especializada;
- VI. Prescribir y aplicar el tratamiento médico adecuado que requiera la persona adolescente sujeta a internamiento; integrando y actualizando el expediente clínico de la misma;
- VII. Supervisar la higiene personal de la persona adolescente y sus espacios, sobre todo aquellos lugares donde se manejan y producen alimentos, informando los resultados a la persona Titular de la Subdirección Técnica;
- VIII. Controlar, resguardar y administrar el medicamento y material médico quirúrgico del CIEPA, así como el medicamento que ingrese al amparo de una receta médica;
- IX. Diagnosticar y atender los padecimientos en forma temprana, así como epidemias que se presenten al interior del CIEPA;
- X. Aplicar los lineamientos, protocolos y manuales en materia de salud, suscritos por el CIEPA, en lo correlativo a su área de acción, y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o las que encomiende la persona Titular de la Subdirección Técnica, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN VI

DEL ÁREA LABORAL

ARTÍCULO 19

Corresponde al responsable del Área Técnica Laboral, lo siguiente:

- I. Llevar a cabo reuniones de trabajo de manera periódica con el personal del Área, para conocer el desempeño laboral y la participación de la persona adolescente en el eje de capacitación para el trabajo;

- II. Promover durante la medida de internamiento, el desarrollo de aptitudes y habilidades que permitan a la persona adolescente desempeñarse en las diferentes actividades en el ámbito laboral;
- III. Sugerir a la persona Titular de la Subdirección Técnica, la celebración de convenios de colaboración con Dependencias o Entidades públicas y organismos e instituciones privadas, para generar fuentes de empleo con remuneración adecuada para la persona adolescente;
- IV. Promover la participación de la persona adolescente en programas de trabajo y capacitación para el mismo, orientados al fomento de hábitos laborales y disciplina;
- V. Coordinar con los guías técnicos el ingreso de los insumos y materiales para las actividades laborales de la persona adolescente, y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o las que encomiende la persona Titular de la Subdirección Técnica, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN VII

DEL ÁREA DE CRIMINOLOGÍA

ARTÍCULO 20

Corresponde al responsable del Área Técnica de Criminología, lo siguiente:

- I. Dar seguimiento clínico criminológico para su valoración, clasificación y verificación del cumplimiento o incumplimiento del plan individualizado de la persona adolescente;
- II. Llevar a cabo reuniones de trabajo de manera periódica con el personal del área, a fin de conocer factores de riesgo en la persona adolescente, para disuadirlos;
- III. Brindar asistencia criminológica a la persona adolescente para disuadir conductas de riesgo como parte de su reintegración y reinserción familiar y social;
- IV. Identificar las relaciones interpersonales de la persona adolescente para detectar situaciones de riesgo, a efecto de canalizarlas al área correspondiente;
- V. Reforzar los factores de protección de la persona adolescente para lograr la reintegración social;

VI. Coadyuvar con redes de apoyo en la persona adolescente entre la Institución, familia y sociedad, y

VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o las que encomiende la persona Titular de la Subdirección Técnica, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA

ARTÍCULO 21

Corresponde a la persona Titular de la Subdirección Operativa del Centro, establecer las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas adolescentes en internamiento, así como la seguridad al interior y exterior del Centro, en coordinación con la persona Titular de la Dirección, contando además con las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar las acciones necesarias a fin de garantizar la vigilancia del Centro, y que esta se realice de manera permanente en observancia a Ley, protocolos y manuales en seguridad;

II. Supervisar que se cumpla con las normas establecidas respecto al ingreso de visitantes;

III. Coordinar las actividades de los guías técnicos, para el adecuado desempeño de sus funciones;

IV. Informar de manera inmediata a la persona Titular de la Dirección algún conato de motín, riña, evasión o disturbio que ponga en riesgo la seguridad, el orden, tranquilidad y estabilidad del Centro;

V. Inspeccionar las revisiones a la persona adolescente, así como de las instalaciones del Centro, siempre garantizando la dignidad de aquel y de sus familiares que ingresen al mismo;

VI. Coadyuvar y participar en los operativos conjuntos, que se realicen en coordinación con los tres órdenes de gobierno para la detección y aseguramiento de artículos prohibidos;

VII. Vigilar que no se lleven a cabo actos de maltrato físico o moral, así como cualquier castigo, incomunicación, coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra la dignidad de la persona adolescente;

VIII. Participar en la Coordinación Técnica, en términos del presente Reglamento;

IX. Ejecutar las sugerencias y determinaciones que emita la Coordinación Técnica, con motivo del plan individualizado impuesto a la persona adolescente, acorde a su conducta, y

X. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o las que encomiende la Dirección, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 22

La Subdirección Operativa, se integrará por el siguiente personal:

- I. Responsable del Área de Seguridad y Custodia;
- II. Jefes de Grupo, y
- III. Guías Técnicos.

SECCIÓN I

DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

ARTÍCULO 23

El responsable del Área de Seguridad y Custodia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener la seguridad, el orden y la disciplina en el Centro;
- II. Verificar el funcionamiento del Centro y puntos de vigilancia internos y externos;
- III. Realizar rondines de seguridad de manera aleatoria al interior y al exterior del Centro;
- IV. Asegurar que se cuente con el equipo de seguridad necesario y en buen estado para la operatividad del Centro;
- V. Documentar las faltas disciplinarias de la persona adolescente, reportándolas de manera inmediata a la persona Titular de la Subdirección Operativa, y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que encomiende la persona Titular de la Subdirección Operativa, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN II

DE LOS JEFES DE GRUPO

ARTÍCULO 24

Los Jefes de Grupo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Hacer cumplir las indicaciones de la persona responsable del Área de Seguridad y Custodia;
- II. Supervisar que se efectúen las acciones de seguridad, el orden y la disciplina en las instalaciones del Centro;
- III. Verificar que los guías técnicos, se conduzcan en absoluto respeto a los derechos humanos, profesionalismo, honradez y eficiencia;
- IV. Proponer a la persona responsable del Área de Seguridad y Custodia, estrategias o acciones que permitan mejorar la seguridad y custodia del Centro, y
- V. Las demás funciones que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que encomiende la persona responsable del Área de Seguridad y Custodia, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN III

DE LOS GUÍAS TÉCNICOS

ARTÍCULO 25

Los Guías Técnicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el orden, disciplina, tranquilidad y estabilidad del Centro;
- II. Elaborar el informe de actividades diarias al Jefe o Jefa de Grupo;
- III. Realizar la guarda y custodia, con las medidas de seguridad necesarias, de la persona adolescente en caso de ser externada a los diferentes hospitales públicos y privados del Estado, así como para el desahogo de las audiencias que el Órgano Jurisdiccional lo requiera, o para los casos de traslado previstos en el presente Reglamento;
- IV. Aplicar el uso legítimo de la fuerza como último recurso, y sólo para garantizar la seguridad e integridad de la persona adolescente, en observancia a los derechos humanos y el interés superior de la niñez, a fin de restablecer el orden y disciplina;

V. Vigilar que la persona adolescente, asista puntualmente a sus actividades programadas, y

VI. Las demás funciones que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que encomiende el Jefe o Jefa de Grupo, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI

DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 26

Corresponde a la persona Titular de la Subdirección Administrativa planear y coordinar con la persona Titular de la Dirección, la administración de los recursos humanos y materiales del Centro, contando además con las siguientes atribuciones:

I. Acordar los movimientos de personal, con la persona Titular del Centro, y

II. Proponer a la persona Titular de la Dirección, las requisiciones de insumos necesarios para el buen funcionamiento del Centro.

III. Supervisar, el buen funcionamiento del almacén del Centro;

IV. Vigilar que se proporcione oportunamente alimentos a las personas adolescentes;

V. Supervisar que las instalaciones del Centro, se mantengan en buenas condiciones;

VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones vigentes del archivo documental del CIEPA;

VII. Intervenir en la Coordinación Técnica, de conformidad con el presente Reglamento;

VIII. Verificar la actualización de los manuales administrativos, aplicables al Centro;

IX. Informar de manera inmediata las faltas administrativas que cometa el personal del CIEPA, a la persona Titular de la Dirección, y

X. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que encomiende la persona Titular del Centro, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN I

DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

ARTÍCULO 27

Al frente del Departamento de Recursos Financieros y Materiales, habrá una persona Titular, que dependerá directamente de la persona Titular de la Subdirección Administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Validar las facturas por los servicios e insumos proporcionados al Centro;
- II. Proporcionar los materiales necesarios al personal del Centro, para el debido desempeño de sus actividades laborales;
- III. Proveer de medicamentos al Área Médica, para la atención a la salud de las personas adolescentes;
- IV. Vigilar que se mantenga actualizado el inventario de bienes muebles, almacén, medicamentos y el parque vehicular, y
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que encomiende la persona Titular de la Subdirección Administrativa, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN II

DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 28

Al frente del Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales, habrá una persona Titular, que dependerá directamente de la persona Titular de la Subdirección Administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar, que se realicen los trámites administrativos y los movimientos del personal del Centro que se requieran;
- II. Vigilar que el personal del Centro, reciba capacitación conforme lo establece la Ley;
- III. Verificar que se actualicen los manuales de organización, procedimientos y de servicios;

IV. Documentar las faltas administrativas en que incurra el personal del Centro y remitirlas a la persona Titular de la Subdirección Administrativa;

V. Supervisar que las instalaciones del Centro, se encuentren en óptimas condiciones de higiene, y

VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que encomiende la persona Titular de la Subdirección Administrativa, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII

DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 29

Al frente del Departamento Jurídico habrá una persona Titular, que dependerá directamente de la Dirección y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar la situación jurídica de la persona adolescente y otorgarle el debido seguimiento en coordinación con la Dirección;

II. Aplicar los lineamientos establecidos por la legislación aplicable en materia de justicia para adolescentes y dar seguimiento puntual a la situación jurídica de la persona adolescente;

III. Vigilar que se cumplan los lineamientos al ingreso y egreso de una persona adolescente, contemplados en la Ley y el presente Reglamento;

IV. Efectuar los trámites correspondientes para los traslados contemplados en la Ley y el presente Reglamento;

V. Realizar el procedimiento administrativo que corresponda, cuando la persona adolescente cometa alguna falta disciplinaria prevista en el presente Reglamento;

VI. Intervenir en la Coordinación Técnica, en términos de lo establecido en el presente Reglamento, y

VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que encomiende la Dirección, en el ámbito de sus funciones.

CAPÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 30

La Coordinación Técnica, es el órgano colegiado consultivo y de autoridad del Centro, coadyuvante en la ejecución de las acciones tendientes a lograr la reintegración social y familiar de la persona adolescente, en cumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31

La Coordinación Técnica, estará integrada de la manera siguiente:

- I. La persona Titular de la Dirección, quien la presidirá;
- II. La persona Titular de la Subdirección Técnica y los Titulares de sus áreas;
- III. La persona Titular de la Subdirección Administrativa;
- IV. La persona Titular de la Subdirección Operativa, y
- V. Las personas Titulares de los Departamentos Jurídico, de Psicología y de Trabajo Social.

Los integrantes de la Coordinación Técnica serán considerados como vocales y contarán con voz y voto.

ARTÍCULO 32

Son atribuciones de la Coordinación Técnica, las siguientes:

- I. Supervisar que se dé cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional respecto a la medida de internamiento de la persona adolescente;
- II. Actuar como órgano colegiado de orientación, evaluación, elaboración y seguimiento del plan de individualizado diseñado;
- III. Determinar qué incentivos y estímulos se concederán a las personas adolescentes y vigilar que se hagan efectivos;
- IV. Revocar los estímulos otorgados a las personas adolescentes;
- V. Determinar la imposición de sanciones disciplinarias a las personas adolescentes que incurran en faltas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Acordar sobre los asuntos de interés general del Centro, y

VII. Las demás que señale la Ley, el presente Reglamento y la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 33

La Coordinación Técnica, sesionará de manera colegiada, una vez a la quincena y de manera extraordinaria cuando sea convocado.

Las convocatorias las realizará la persona titular de la Dirección, a través de la Subdirección Técnica, señalando el día y la hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día de los asuntos que serán tratados en la misma.

Para la validez de las sesiones se deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate la persona que preside tendrá voto de calidad.

De cada sesión de la Coordinación Técnica, se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por todos los participantes, donde se hagan constar las determinaciones que se emitan. Se deberá enviar copia del acta respectiva a la persona Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios.

ARTÍCULO 34

Una vez impuesta la medida cautelar de internamiento preventivo de la persona adolescente, el Centro a través de la Coordinación Técnica, procederá a la elaboración del Plan de actividades, mismo que contendrá los requisitos a que hace referencia la Ley, y conforme a las políticas, programas y lineamientos que para tal efecto establezca cada una de las áreas técnicas según corresponda.

Una vez que cause ejecutoria la medida impuesta, se procederá a diseñar el plan individualizado de ejecución a la persona adolescente.

En sesión la Coordinación Técnica, procederá a analizar cada una de las evaluaciones realizadas por cada área técnica, sometiéndose a votación la recomendación de las medidas de orientación, protección, acompañamiento y en su caso la duración de las mismas.

Así mismo, el plan individualizado se revisará periódicamente en los términos establecidos por la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, no deberá afectar las actividades cotidianas educativas y/o laborales de la persona adolescente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 35

Ninguna persona adolescente podrá desempeñar funciones de autoridad, administración, vigilancia y custodia. Cuando alguno desempeñe tareas de mantenimiento, limpieza y prestación de servicios, no perderá su calidad de persona adolescente en internamiento, para los efectos de este Reglamento, por lo que se someterá invariablemente a las normas de disciplina, vigilancia y seguridad.

ARTÍCULO 36

Las autoridades y los miembros del personal tienen la obligación de asegurar que los servicios sean prestados con dignidad y la seguridad y custodia se procuren sin violencia, para tal efecto se otorgará capacitación y formación continua y especializada a los servidores públicos del Centro.

ARTÍCULO 37

Las personas adolescentes cuentan con los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Mexicana, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y la Ley; mismos que se aplicarán sin distinción por origen étnico o nacional, credo, color, preferencia sexual, género, edad, opinión, identidad de género, condición física, económica y social, estado civil o por cualquier otro motivo análogo, ya sea propio o de las personas responsables y su familia.

Durante la ejecución de la medida privativa de la libertad, la persona adolescente tendrá al interior del Centro, los siguientes derechos:

- I. Contar con una estancia digna;
- II. Apelar cuando sea procedente, la imposición de medidas disciplinarias;
- III. Intervenir de forma activa en la elaboración de los planes individualizados de actividades y de ejecución, así como ser atendidos

en sus inquietudes y necesidades en favor de su crecimiento personal y adecuada reintegración y reinserción familiar y social;

IV. Participar en los servicios religiosos que se celebren en el Centro, y ser asistido por los ministros o representantes de la religión que profesen;

V. Recibir la educación básica obligatoria que legalmente les corresponda;

VI. Convivir y desarrollarse en condiciones de igualdad con sus compañeros dentro del Centro, tratándose de persona adolescente con discapacidad, se ejecutarán las acciones necesarias tendientes a garantizar su desarrollo;

VII. Recibir educación especial cuando la persona adolescente presente problemas cognitivos o de aprendizaje;

VIII. A su ingreso deberá ser informado de los derechos y obligaciones que le asisten, en términos de la Ley y del presente Reglamento;

IX. Realizar llamadas telefónicas autorizadas, acorde a los horarios establecidos;

X. Ser informado inmediatamente, cuando el personal del Centro tenga conocimiento de que algún familiar de la persona adolescente, en primer grado, sufra una enfermedad, accidente grave o pérdida de la vida;

XI. Ser recibidos en audiencia por la persona Titular del Centro, así como por las personas Titulares de las demás áreas que integran la Coordinación Técnica, y

XII. Los demás que contemple la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38

Además de los derechos que la Ley y este Reglamento les confieren, son obligaciones de las personas adolescentes en el Centro, las siguientes:

I. Observar y cumplir de manera estricta el presente Reglamento en lo que a ellas aplica, así como las demás normas disciplinarias internas;

II. Recibir la educación básica obligatoria que legalmente les corresponde;

III. Respetar y cumplir las medidas de seguridad del Centro;

- IV. Colaborar en actividades al interior del Centro, manteniendo una actitud de respeto hacia las autoridades, trabajadores, visitantes y sus compañeros;
- V. Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro y los recursos materiales que se pongan a su disposición;
- VI. Respetar las áreas donde se brindan actividades que no formen parte de su plan individualizado;
- VII. Respetar el desarrollo de las actividades programadas de su grupo de pares;
- VIII. Respetar y cumplir las reglas sobre el alojamiento, higiene, conservación, horarios, visitas, comunicaciones y registros;
- IX. Utilizar adecuadamente las instalaciones y bienes muebles del Centro;
- X. Realizar actividades de aseo y limpieza de sus espacios;
- XI. Participar en las actividades formativas, deportivas, educativas y laborales;
- XII. Acudir puntualmente a los pases de lista ordinarios y extraordinarios;
- XIII. Permitir el registro y revisión de su persona, estancia y pertenencias, cuando sean justificadas, informando a la persona adolescente previo a su realización, a fin de no violentar sus derechos humanos;
- XIV. Consumir los alimentos en las áreas designadas;
- XV. Permanecer en las áreas autorizadas;
- XVI. Realizar sus solicitudes de forma respetuosa y ordenada, y
- XVII. Las demás que establezca la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39

Las personas adolescentes en internamiento, deberán atender las siguientes normas higiénicas, sanitarias, sobre vestuario y aseo personal:

- I. Bañarse;
- II. Corte de cabello tipo casquete corto regular;
- III. Afeitarse barba y bigote;
- IV. Uñas cortas, limpias y sin pintar;

V. Cabello natural sin tintes;

VI. Portar su vestimenta limpia y exclusivamente con las prendas y colores permitidos, como son:

a) Playeras en color: blanco, amarillo y azul claro;

b) Pantalón de mezclilla;

c) Chamarras o sudaderas, sin cordones o capucha;

d) Tenis;

e) No se permiten colores oscuros en la vestimenta;

f) Podrán utilizar vestuario distinto para la realización de actividades culturales, festivas, deportivas o cívicas, siempre que sea previamente autorizado por la Coordinación Técnica, y

g) Se podrá autorizar a la persona adolescente que pertenezca a alguna etnia o religión, a que utilice un vestuario acorde a sus costumbres, siempre que sea solicitado de forma expresa y verificado por la Coordinación Técnica.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS DESTINADOS A MUJERES ADOLESCENTES EN INTERNAMIENTO

ARTÍCULO 40

El área femenil quedará exclusivamente a cargo de personal femenino; los miembros del personal masculino sólo tendrán acceso a esta área en compañía de personal femenino y en cumplimiento de sus funciones, bajo la más estricta responsabilidad de la Subdirección Operativa y de quien ésta determine.

ARTÍCULO 41

Se aplicará a las personas adolescentes féminas sujetas a una medida de internamiento, los derechos consagrados en el artículo 57 de la Ley.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE VISITA

ARTÍCULO 42

Las personas adolescentes podrán tener visitas (familiar, de amistad, íntima, servicios sociales, religiosos, escolares, culturales o recreativos), siempre y cuando, tengan como finalidad la conservación y fortalecimiento de los vínculos que brinden un apoyo de reintegración y reinserción familiar y social, así como en el ámbito cultural y psicológico.

Para su ingreso al Centro, la visita deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Mostrar identificación oficial con fotografía (INE, Pasaporte, licencia de manejo, cédula profesional, cartilla militar);
- II. Presentar acta de nacimiento, documento escolar, cartilla de vacunación de los menores de edad, quienes deberán ser acompañados por su tutor;
- III. Vestir en colores claros evitando portar colores oscuros, camuflajes, escotes o transparencias, en caso de uso de vestidos y faldas, tendrán que ser abajo de la rodilla y holgadas;
- IV. Usar calzado cerrado, bajo y no exceder arriba del tobillo, evitando el uso de casquillos, agujetas o de listones prolongados, y
- V. No ingresar al Centro con cualquier tipo de joyería o accesorio.

Las visitas familiares, de amistad e íntimas, se podrán suspender cuando así lo disponga la Coordinación Técnica, se encuentre plenamente justificado y cuando la influencia negativa que repercuta en el desarrollo del plan individualizado diseñado.

ARTÍCULO 43

Los días y horarios para la visita en el Centro, se registrarán de la siguiente manera:

I. Visita Familiar:

- a) Los días de visita de forma regular serán: Los días miércoles y domingos;
- b) El horario de visita de forma regular será: de 9:00 a 12:30 horas y de 9:00 a 14:00 horas, respectivamente, y

c) Si la familia es foránea, podrán solicitar por escrito prolongar la permanencia de la visita hasta por dos horas, en caso de no poder visitar de forma frecuente a la persona adolescente.

II. Visita íntima:

a) Se deberá solicitar mediante escrito, cubriendo los lapsos de permanencia previstos en este Reglamento, siempre que no interfiera con el plan individualizado diseñado a la persona adolescente.

III. Visita de servicios sociales, religiosos, culturales o recreativos:

a) Se deberá solicitar mediante escrito, con al menos un día de anticipación, indicando fecha y hora de la visita; y

b) Podrán permanecer por un lapso de hasta dos horas y media en las instalaciones del Centro, en el horario asignado.

IV. Visita del Defensor:

a) El horario para la visita del defensor será de 9:00 a 18:00 horas, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44

Queda estrictamente prohibido a los visitantes:

I. Introducir al Centro bebidas embriagantes, psicotrópicos o cualquier tipo de drogas o enervantes, armas u objetos punzo cortantes o peligrosos, teléfonos celulares, cámaras fotográficas, videograbadoras y aparatos de transmisión de frecuencia;

II. Proporcionar dinero a la persona adolescente;

III. Entablar relaciones interpersonales o fraternizar con la persona adolescente ajeno a su entorno familiar;

IV. Presentarse cuando se encuentre bajo los influjos del alcohol o los efectos de algún narcótico;

V. Ingresar a áreas restringidas y de circulación, e

VI. Introducir recipientes de difícil revisión y de fabricación en vidrio, aluminio y tetra pack, mismos que pudieran poner en riesgo la integridad de las personas adolescentes; así como vulnerar la estabilidad del Centro.

ARTÍCULO 45

Son obligaciones de los visitantes de la persona adolescente:

I. Respetar el horario de visita establecido y cumplir con las disposiciones que le apliquen del presente Reglamento;

- II. Sujetarse a la revisión establecida al ingresar al Centro;
- III. Integrarse al plan individualizado al que estará sujeta la persona adolescente en internamiento ya sea de manera procesal o definitiva, y
- IV. Participar en todos los talleres y las actividades que les sean asignadas a la persona adolescente en el plan individualizado que se le indique para su reintegración y reinserción familiar y social.

SECCIÓN I

DE LA VISITA FAMILIAR

ARTÍCULO 46

Podrá acudir a visita familiar, quien compruebe el parentesco en línea directa (padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad, cónyuge, hermanos e hijos), observando lo establecido en los protocolos de ingreso, además de los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento del visitante y de la persona adolescente a visitar;
- II. Identificación oficial;
- III. Una fotografía tamaño infantil, y
- IV. Comprobante de domicilio actualizado.

La visita de familiares que no tengan un parentesco en línea directa, podrá ser autorizada por la Coordinación Técnica, previa solicitud por escrito de la persona adolescente, y cumplirá con los mismos documentos.

ARTÍCULO 47

Para la visita familiar se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acudir en los días y horarios asignados;
- II. Mostrar identificación oficial con fotografía;
- III. Depositar el día de visita, al área de trabajo social los artículos y objetos para uso personal y de higiene, de conformidad y en cumplimiento a los lineamientos y protocolos establecidos, y
- IV. Podrán introducir alimentos, que serán revisados cuidadosamente y con la debida higiene, los cuales se consumirán en el área asignada para la visita y en el tiempo que dure la misma, a excepción de alimentos que fermenten.

SECCIÓN II

DE LA VISITA ÍNTIMA

ARTÍCULO 48

La visita íntima podrá ser solicitada durante la ejecución de la medida privativa de la libertad de la persona adolescente, quien tendrá derecho a la misma, la cual no se limitará a la existencia del matrimonio, concubinato ni preferencia sexual, los requisitos para su autorización son los siguientes:

- I. Solicitar por escrito que la visita íntima sea autorizada;
- II. La cual se llevará a cabo una vez cada quince días, por un periodo de tiempo de dos a cinco horas;
- III. La visita íntima se desarrollará en un lugar diseñado específicamente y con las condiciones adecuadas, y
- IV. Examen clínico completo practicado por laboratorios debidamente registrados y autorizados por las autoridades sanitarias, con vigencia de seis meses:
 - a) Reacciones serolueticas (V.D.R.L);
 - b) VIH (SIDA) y
 - c) Hepatitis C.

ARTÍCULO 49

No podrá condicionarse la visita íntima de la persona adolescente al uso obligatorio de métodos anticonceptivos.

ARTÍCULO 50

El médico del Centro, deberá informar a la visita íntima de la persona adolescente, cuando los exámenes de laboratorio que presente se encuentren incompletos o en el resultado de los mismos se detecte alguna enfermedad.

SECCIÓN III

DE LA VISITA DE SERVICIOS SOCIALES, RELIGIOSOS, CULTURALES O RECREATIVOS

ARTÍCULO 51

Los servicios sociales, sacerdotes, ministros o representantes de grupos religiosos, las autoridades del servicio público, asociaciones civiles, o las visitas de carácter cultural, recreativo o de amistad, podrán ingresar, siempre y cuando se encuentren autorizadas por la persona Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios; apegándose a los lineamientos de la Ley y el presente Reglamento.

SECCIÓN IV

DE LA VISITA DEL DEFENSOR

ARTÍCULO 52

Los Defensores podrán visitar a sus defendidos, previa acreditación de tal carácter, exhibición de su cédula profesional y el nombramiento realizado ante el Órgano Jurisdiccional competente, en el horario establecido en el presente Reglamento y de acuerdo a las disposiciones internas respectivas.

ARTÍCULO 53

El Centro, garantizará que este tipo de visitas se desarrollen con privacidad, permitiendo el adecuado ejercicio de su derecho de defensa, siempre y cuando no se vulnere la seguridad del Centro.

CAPÍTULO IV

DEL TRABAJO Y SU CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 54

La persona adolescente, podrá participar en las actividades laborales y de capacitación de acuerdo a sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como dentro de lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 55

Es obligación de la persona Titular de la Dirección, gestionar o crear las condiciones para que la persona adolescente desempeñe

actividades laborales y de capacitación para el trabajo, bajo un ambiente de carácter formativo, creador y conservador de hábitos laborales, productivos y promover que lo hagan, evitando que implique la realización de acciones que puedan ser clasificadas como trabajo peligroso o explotación laboral infantil.

ARTÍCULO 56

El Centro propiciará que la persona adolescente genere capacidades, conocimientos, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para su adecuada reintegración y reinserción familiar y social, para lo cual la persona Titular de la Dirección, deberá autorizar el ingreso de los insumos necesarios desde el exterior, siempre que no se contravenga ninguna disposición, ni se ponga en riesgo la seguridad del Centro.

ARTÍCULO 57

Las personas adolescentes participarán en las actividades laborales y de capacitación únicamente en los lugares y horarios señalados para ello; están exceptuadas de las actividades laborales con fines de tratamiento médico, quienes padezcan alguna enfermedad que las imposibilite para el trabajo, sin embargo, estas personas podrán dedicarse a las labores que elijan, siempre que no sea perjudicial a su salud o incompatible con su plan individualizado diseñado.

ARTÍCULO 58

El Centro desarrollará las capacitaciones en las distintas áreas de los sectores productivos, sin atentar contra la dignidad de la persona adolescente, favoreciendo la inclusión laboral, proporcionando los espacios destinados y debidamente acondicionados para su desarrollo.

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 59

Es obligación del Centro, impartir educación, a través de instituciones públicas o privadas que permitan desarrollar y mejorar los niveles de conocimiento de las personas adolescentes, incluyendo métodos de enseñanza y aprendizaje bilingüe cuando así se requiera, con la finalidad de integrar, conservar, enriquecer y promover la educación intercultural.

ARTÍCULO 60

El Centro deberá fomentar el sentido de la dignidad y los valores; la educación será laica, gratuita y enfocada en perspectiva de género, fortaleciendo el respeto de la persona adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, con la importancia de promover la reintegración de la misma, asumiendo una función constructiva en la sociedad.

ARTÍCULO 61

Los programas educativos impartidos en el Centro, se realizarán conforme a los planes y programas oficiales que autoriza tanto la Secretaría de Educación Pública Federal, como la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS CULTURALES

ARTÍCULO 62

El personal capacitado del Centro y designado para tal efecto, deberá inculcar a las personas adolescentes, el conocimiento a la cultura, ya que es una parte fundamental del desarrollo humano integral para aquellas, por lo que se deberán promover las actividades culturales necesarias para fomentar valores.

ARTÍCULO 63

El Centro organizará actividades en las cuales las personas adolescentes tomen parte activa, promoviendo la formación de grupos artísticos y culturales. Como parte del plan individualizado, se deberán realizar talleres culturales.

CAPÍTULO VII

DE LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 64

Los servicios de salud en el Centro, deberán proporcionarse de manera suficiente, oportuna y de calidad para atender las necesidades básicas de salud física y mental de las personas adolescentes, dada su condición, sexo y de vulnerabilidad ante su desarrollo.

ARTÍCULO 65

La persona Titular de la Dirección, deberá vigilar que se proporcione a las personas adolescentes, la atención médica que requiera.

ARTÍCULO 66

A ninguna persona adolescente en internamiento, se le podrá suministrar ningún medicamento que no sea bajo prescripción médica y con su consentimiento.

ARTÍCULO 67

Cuando se trate de medicamento controlado, éste estará bajo la responsabilidad y supervisión de la persona Titular del área médica del Centro.

ARTÍCULO 68

El Centro, brindará de manera inmediata la atención médica de urgencia que requiera la persona adolescente.

ARTÍCULO 69

La persona Titular del área médica, en coordinación con el Departamento de trabajo social, deberán hacer de conocimiento de manera inmediata, a la persona responsable de la persona adolescente y a su representante legal, así como al Órgano Jurisdiccional, la atención médica de urgencia que se le brinde a la persona adolescente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 70

La persona Titular de la Dirección, deberá instruir a la o el Titular del Área Técnica de Pedagogía, que se impartan actividades y prácticas deportivas, las mismas se programarán cuatro días a la semana, con el fin de propiciar la competencia sana y la convivencia armónica.

CAPÍTULO IX

DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 71

Las personas adolescentes tienen derecho a recibir una alimentación bajo la supervisión de un nutriólogo, misma que será adecuada y

suficiente, en cantidad y calidad, acorde a las necesidades de éstas, que en ningún caso será negada ni limitada.

ARTÍCULO 72

Se proporcionarán tres alimentos al día, los cuales se prepararán en la cocina del Centro, y su consumo se realizará en los comedores o áreas destinadas para ello, y se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El desayuno se otorgará a las 07:00 horas;
- b) La comida se servirá a las 13:00 horas, y
- c) La cena se proporcionará a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 73

El ingreso y egreso de las personas adolescentes al comedor, se hará de forma ordenada, previa revisión corporal como medida de seguridad para las mismas.

CAPÍTULO X

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 74

Se deberá fomentar y desarrollar en la persona adolescente, competencias, habilidades artísticas, deportivas y socioemocionales, que fortalezcan los valores basados en la integridad de las personas, la no violencia y la procuración del bien común, para mejorar su calidad de vida y poder hacerlos responsables de sus acciones.

ARTÍCULO 75

La Coordinación Técnica, determinará la procedencia y viabilidad del estímulo que se otorguen.

ARTÍCULO 76

La Coordinación Técnica, procurará que el otorgamiento de estímulos sea de manera inmediata, para lograr que la persona adolescente correlacione la obtención del estímulo por su comportamiento, contribuyendo con ello a motivar al resto de la población interna.

ARTÍCULO 77

Para el otorgamiento de los estímulos se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Corroborar que el comportamiento de la persona adolescente, sea adecuado a lo establecido en el presente Reglamento, y
- II. Verificar que la persona adolescente propuesta, no haya estado sujeta a una medida disciplinaria en un lapso de por lo menos tres meses de antelación a la propuesta.

ARTÍCULO 78

Al declarar procedente el estímulo, la Coordinación Técnica podrá otorgar a la persona adolescente los siguientes:

- I. Recibir una ampliación de su horario de visita familiar, realizar llamadas telefónicas extraordinarias y acceso a publicaciones autorizadas, y
- II. Las demás que autorice la Coordinación Técnica, que no vulneren la seguridad del Centro.

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO I

DE LAS PETICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79

La persona adolescente, las personas responsables de las mismas o sus defensores, podrán formular peticiones ante la persona Titular de la Dirección, contemplando los criterios y los procedimientos establecidos en los artículos 201 al 208 de la Ley en la materia.

ARTÍCULO 80

La persona Titular de la Dirección, se pronunciará respecto de si ha existido o no una afectación en las condiciones de vida digna y segura de la persona adolescente.

ARTÍCULO 81

La persona Titular de la Dirección, deberá actuar siempre apegada al principio de legalidad y observando el debido proceso, vigilando y respetando el interés superior de la niñez y los derechos humanos.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE INTERNAMIENTO

ARTÍCULO 82

El Centro contará con las unidades de internamiento necesarias, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, en donde se acatarán las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, por lo que respecta a la organización del mismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 47 de la Ley.

ARTÍCULO 83

El Centro, deberá contar con unidades de internamiento que garanticen un adecuado alojamiento de las personas adolescentes de acuerdo a su género, situación jurídica y grupo etario II o III, según corresponda.

ARTÍCULO 84

Contar con los espacios adecuados de visita íntima en donde las personas adolescentes puedan ejercer este derecho.

ARTÍCULO 85

Contar con espacios dignos para la atención integral de los hijos o hijas de las adolescentes.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 86

El personal de la Subdirección Operativa y del Departamento Jurídico del Centro, deberán verificar que el ingreso de la persona adolescente, sea ordenado por el Órgano Jurisdiccional competente, asimismo el Área Médica realizará la valoración correspondiente, como lo estipula la Ley y el protocolo correspondiente.

ARTÍCULO 87

Los guías técnicos, verificarán la presencia y estado físico de las personas adolescentes, mediante pase de lista cuando menos tres veces al día, treinta minutos antes de que se proporcionen los alimentos del día, y cuando sea que sea requerido.

CAPÍTULO IV

DE LAS REVISIONES PERIÓDICAS

ARTÍCULO 88

Los guías técnicos, llevarán a cabo revisiones periódicas a pertenencias, dormitorios y demás áreas del Centro, a solicitud expresa de la persona Titular de la Dirección. Lo anterior en completo apego a la dignidad y respeto de los derechos humanos de las personas adolescentes, con el objeto de prevenir que las mismas, posean objetos o sustancias no permitidas que pudieran vulnerar la seguridad.

ARTÍCULO 89

Los guías técnicos, al realizar las revisiones periódicas mencionadas en el numeral que antecede, se regirán bajo los siguientes lineamientos:

- I. Levantar el acta respectiva, debiendo establecer fecha y hora del inicio de la revisión, así como la hora en la que concluye;
- II. Señalar en el acta citada en el numeral que antecede, los nombres de quienes participan en la revisión;
- III. Precisar las estancias o lugares revisados;
- IV. Plasmar el resultado de la revisión, y
- V. Asentar la firma de quienes intervinieron.

CAPÍTULO V

DE LOS TRASLADOS Y PERMISOS TEMPORALES

ARTÍCULO 90

El Centro analizará a través de la Coordinación Técnica, la viabilidad de los traslados involuntarios de la persona adolescente, que sean autorizados previamente por Juez Especializado, o por razones urgentes, según lo establecido en los artículos 49, 212 y 213 que establece la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 91

La persona Titular de la Dirección, podrá autorizar a la persona adolescente salir del Centro de Internamiento, en las hipótesis descritas por el artículo 46, fracción XI de la Ley.

ARTÍCULO 92

Cuando la atención médica no pueda ser brindada en el Centro, la externación de la persona adolescente, deberá hacerse de conocimiento a los familiares, defensa y al Órgano Jurisdiccional al que se encuentre a disposición.

ARTÍCULO 93

En caso de un deceso familiar, se podrá otorgar permiso siempre y cuando, implique un traslado en la misma localidad, o dentro de un radio razonable al interior del Estado de Puebla, condicionado a que éste sea viable y materialmente posible, de no cumplir los requisitos mencionados, se apoyará a la persona adolescente de la siguiente forma:

- I. Generar comunicación vía remota como video llamada, video conferencia, llamada telefónica o afines;
- II. Brindar apoyo psicológico y médico a las personas adolescentes, y
- III. Las demás que determine necesarias y sean acordes a las medidas de seguridad del CIEPA, y las que establezca la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DEL SEMI-INTERNAMIENTO O INTERNAMIENTO EN TIEMPO LIBRE

ARTÍCULO 94

La persona Titular de la Dirección, supervisará el plan individualizado en el área de semi-internamiento o internamiento en tiempo libre para la persona adolescente, destinado a ejecutar las medidas que haya dictado el Órgano Jurisdiccional, a través de una atención especializada e integral, para promover e impulsar la reintegración y reinserción familiar y social.

ARTÍCULO 95

Se deberá ubicar físicamente el área de semi-internamiento o internamiento en tiempo libre, totalmente separada de aquellas destinadas al cumplimiento de las medidas de internamiento.

ARTÍCULO 96

El personal del Centro, tendrá como una de sus obligaciones el otorgar un trato digno e igual, sin distinción de raza, edad, sexo,

religión, ideología, ni orientación, a toda persona adolescente que ingrese al Centro, y al área de semi-internamiento o internamiento en tiempo libre.

ARTÍCULO 97

La persona Titular de la Dirección deberá designar al personal que se encargará de vigilar el cumplimiento de la medida de semi-internamiento o internamiento en tiempo libre, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DEL EGRESO

ARTÍCULO 98

La persona Titular de la Dirección, deberá autorizar el egreso de la persona adolescente, y en ausencia de ésta, la persona Titular del Departamento Jurídico, tendrá la obligación de informar de manera inmediata a la persona Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios.

ARTÍCULO 99

Procede el egreso de las personas adolescentes, por resolución judicial competente que ordene la libertad o suspensión, modificación, revocación y cumplimiento de la medida decretada.

ARTÍCULO 100

En el caso que la persona adolescente que egrese sea menor de edad, ésta deberá ser entregada a sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia. En el caso de los mayores de edad, bastará con la constancia de libertad.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO

ARTÍCULO 101

Es responsabilidad de los servidores públicos que laboran en el Centro:

I. Dar un trato digno y respetuoso a la persona adolescente, en observancia a los derechos humanos y al interés superior de la niñez;

- II. Brindar apoyo a la persona adolescente que así lo solicite;
- III. Proveer lo necesario para que la convivencia de la persona adolescente, se realice en forma armónica y respetuosa;
- IV. Evitar ejercer coacción física, mental o moral, así como cualquier discriminación a la persona adolescente;
- V. Deberá contar con un perfil especializado, actualizado en materia de Justicia Penal para Adolescentes;
- VI. Proteger y mantener como confidenciales los datos personales y de identificación de las personas adolescentes y sus familias, así como los datos relacionados a la ejecución de su medida de sanción, y
- VII. Las demás que les confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 102

Queda prohibido a todos los servidores públicos que laboran en el Centro:

- I. Desacatar las normas destinadas a salvaguardar la seguridad y custodia del Centro;
- II. Ausentarse del Centro en su horario de trabajo, sin la autorización correspondiente;
- III. Recibir dinero, obsequios o dádivas de las personas adolescentes, sus familiares, defensor o del mismo personal del Centro, a fin de llevar a cabo funciones que tengan obligación de realizar o sean contrarias a la finalidad de su actividad;
- IV. Actuar en común acuerdo con la persona adolescente, para realizar actos o actividades que infrinjan la normatividad, la seguridad y la operatividad del Centro;
- V. Realizar actos de comercio o intercambio con la persona adolescente, sus familiares, defensores, visitantes o entre el mismo personal del Centro;
- VI. Privar a la persona adolescente de los objetos permitidos que le sean proporcionados por el Centro;
- VII. Introducir, consumir o proporcionar a la persona adolescente en el Centro: aparatos de comunicación, cigarrillos, bebidas embriagantes o estupefacientes, o cualquier otra sustancia tóxica y prohibida por la Ley, y cualquier normatividad en la materia;

- VIII. Presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias tóxicas o enervantes;
- IX. Utilizar palabras soeces entre el personal, hacia la persona adolescente y visitantes;
- X. Tomar fotografías a las personas adolescentes, sin la debida autorización de la persona Titular de la Dirección;
- XI. Portar o proporcionar a la población interna, libros, revistas y/o estampas obscenas o pornográficas;
- XII. Proporcionar armas de fuego u objetos peligrosos a la persona adolescente;
- XIII. Discutir frente a la persona adolescente problemas laborales y de carácter personal;
- XIV. Permitir el acceso de personas ajenas al Centro, fuera del horario de visitas sin la autorización de la persona Titular de la Dirección;
- XV. Autorizar o permitir la salida de la persona adolescente, sin la debida autorización de la persona Titular de la Dirección;
- XVI. Utilizar a la persona adolescente en trabajos personales;
- XVII. Eludir la responsabilidad de las guardias y comisiones que le sean señaladas en sus funciones como miembros del personal del Centro;
- XVIII. Provocar indisciplina en la persona adolescente;
- XIX. Incurrir en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, injurias o malos tratos en contra de sus compañeros, las personas adolescentes o visitantes;
- XX. Participar en juegos de azar en áreas y horarios de trabajo, y
- XXI. Las demás que les señale la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO IX

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 103

Una vez que la persona adolescente incurra en alguna falta establecida en este Reglamento, será la persona Titular de la Dirección, la única facultada para aplicar la medida disciplinaria, escuchando la opinión de la Coordinación Técnica. En caso de urgencia, la persona Titular de la Dirección podrá aplicar las medidas

disciplinarias preventivas correspondientes, en tanto sesione la Coordinación Técnica e informará al Órgano Jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 104

Los guías técnicos sólo harán uso de la fuerza, en casos extremos para salvaguardar la integridad de la persona adolescente, de cualquier persona que se encuentre en el interior del Centro y evitar daños materiales. Debiéndose observar en todo momento el irrestricto respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 105

Las omisiones en que incurran las personas adolescentes durante su internamiento, y que serán consideradas como faltas disciplinarias, son las siguientes:

- I. Elaborar, introducir, consumir, poseer o comerciar sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, bebidas fermentadas, cigarrillos de tabaco o de sustancias consideradas como prohibidas e ilegales, psicotrópicos, estupefacientes, teléfonos celulares, dinero, memorias USB, micro SD, o cualquier otro objeto de uso prohibido que vulnere la seguridad, estabilidad y orden del Centro;
- II. Participar e incitar activamente en disturbios, riñas colectivas, motines o evasiones, en contra de la seguridad, la tranquilidad y la estabilidad del Centro;
- III. Ocasionar daños o lesiones a cualquier persona al interior del Centro;
- IV. Realizarse tatuajes, perforaciones cutáneas y rasurarse las cejas;
- V. Causar algún daño deliberadamente al equipo e instalaciones del Centro;
- VI. Tomar sin permiso cualquier artículo que no sea de su propiedad;
- VII. Elaborar, introducir o poseer cualquier tipo de armas, explosivos que causen algún daño a la integridad física y atenten contra la seguridad del Centro;
- VIII. Instigar, acosar, amenazar o sobornar a otra persona adolescente, o a cualquier otra persona al interior del Centro;
- IX. Faltar al respeto mediante insultos, palabras ofensivas, humillantes o realizar cualquier otro acto de violencia, en contra de sus compañeros o del personal del Centro;

- X. Abandonar o desatender injustificadamente y de manera reiterativa las actividades laborales, culturales, educativas, deportivas o incumplir alguna otra;
- XI. Ingresar o permanecer en alguna área del Centro, fuera de los horarios establecidos y sin autorización;
- XII. Realizar en forma de juego actividades que inciten a la violencia;
- XIII. Arrojar objetos, poner sobrenombres o apodos a toda persona que se encuentre en el interior del Centro;
- XIV. Incumplir con las disposiciones de higiene y aseo personal;
- XV. Desacatar, interferir, confrontar o resistirse de forma activa o pasiva las normas y disposiciones del Centro;
- XVI. Desatender la higiene de sus pertenencias y de su estancia del Centro;
- XVII. Organizar o participar en juegos de azar o cruzar apuestas en juegos permitidos;
- XVIII. Confrontar las indicaciones emitidas por los servidores públicos que laboran en el Centro;
- XIX. Realizar actos de autoagresión;
- XX. Utilizar cualquier tipo de joyería o accesorio;
- XXI. Poseer libros, revistas o cualquier material pornográfico o de contenido violento, e
- XXII. Incumplir con las responsabilidades y obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 106

La Coordinación Técnica, determinará las medidas disciplinarias aplicables con estricto apego al principio de legalidad, sin transgredir los derechos humanos, las correcciones disciplinarias que se impondrán a las personas adolescentes, serán según la gravedad de la falta y en atención a las particularidades del caso, pudiendo ser las siguientes:

- I. La medida de observación continua, la cual consistirá en otorgar a la persona adolescente un espacio que le permita reflexionar sobre los actos realizados, por un periodo no mayor a 24 horas, garantizando que su atención individualizada no se vea interrumpida, dicha medida será aplicable en casos de evidente agresividad, violencia y alteración

grave de la convivencia o en los casos donde su integridad se vea vulnerada;

II. El apercibimiento público o privado, es la llamada de atención de manera escrita y oral, realizada de forma clara, correcta y directa, para hacer comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, instándole a cambiar su comportamiento a no reincidir;

III. Restricción de visita, consiste en reducción de los tiempos establecidos para la convivencia familiar, la cual se efectuará en el área de locutorios, a excepción de su Defensor; la medida no implica la suspensión de la visita;

IV. Actividades extraordinarias de limpieza o mantenimiento en beneficio del Centro por el tiempo que determine la Coordinación Técnica;

V. Clasificar y ubicar temporal o permanente a la persona adolescente de su estancia conforme a las valoraciones y recomendaciones de las áreas técnicas y operativas, sin que implique incomunicación o aislamiento, salvo lo previsto por el artículo 54 de la Ley;

VI. Suspensión de los estímulos concedidos, y

VII. Restricción del uso de aparatos electrónicos de uso común del Centro.

ARTÍCULO 107

La aplicación de las medidas disciplinarias a las personas adolescentes, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Los guías técnicos, realizarán la constancia por escrito y firmada, de cualquier hecho contrario al presente Reglamento, haciéndolo de conocimiento a la persona Titular de la Subdirección Operativa, quien a su vez informará a la persona Titular de la Dirección y al Departamento Jurídico;

II. La persona Titular del Departamento Jurídico, citará a la persona adolescente, así como a su Defensor, para informar de la conducta atribuida y escuchará los argumentos que se expongan en su defensa, levantando el acta correspondiente;

III. El Acta mencionada en el numeral que antecede, junto con los antecedentes que correspondan se remitirán a la Coordinación Técnica, para su análisis y determinación de la medida disciplinaria, de ser el caso;

IV. Una vez determinada la medida disciplinaria respectiva, se notificará la misma a la persona adolescente y a su Defensor, haciéndoles saber que tienen el derecho a inconformarse dentro del término de veinticuatro horas, ante el Departamento Jurídico mismo que remitirá la inconformidad para la revisión del procedimiento ante la persona Titular de la Dirección, dando a conocer la resolución al Órgano Jurisdiccional, y

V. La persona Titular de la Dirección, deberá dictar su fallo definitivo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas a partir de haberse cumplido el plazo que tuvo la persona adolescente para inconformarse.

ARTÍCULO 108

La persona adolescente podrá interponer los recursos de impugnación en contra de las resoluciones emitidas por la Coordinación Técnica en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 109

En la aplicación de las medidas disciplinarias queda prohibida la tortura, el maltrato o cualquier acto que dañe la salud física o mental de la persona adolescente.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 29 de julio de 2022, Número 21, Segunda Sección, Tomo DLXVII).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO DANIEL IVÁN CRUZ LUNA.** Rúbrica.